

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a usted el presente proceso, en el cual no se llevó a cabo la audiencia programada para el día de hoy, debido a que al ingresar a la plataforma la representante legal solicita su aplazamiento por cambios en la directiva de la empresa y se recibe además certificado de incapacidad de la apoderada demandante. De otro lado la apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 3 de 2024.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00030 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS GUTIERREZ FONTALVO

DEMANDADO: AEROCLUB DEL ATLANTICO S.A.S. NIT 900.413.876-2.

Visto en anterior informe secretarial y verificado que fue allegada la incapacidad médica de la apoderada judicial del demandante y la solicitud de aplazamiento por la representante legal de la demandada, teniendo en cuenta la programación contenida en la agenda del Juzgado, se fijará nueva fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S., y de ser posible llevar a cabo la señalada en el artículo 80 *eiusdem*.

Se observa además que fue presentada renuncia al poder por parte de la apoderada judicial de la empresa demandada, doctora DIANA CAROLINA VERA GUERRERO, la cual cumple las formalidades establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que se aceptará la renuncia, y se ordenará comunicar lo decidido al actor, con la advertencia de que deberá constituir nuevo apoderado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día **lunes 20 de mayo 2024**, a la hora judicial de las **10:00 a.m.**, para llevar a cabo en forma virtual, dentro del presente proceso, audiencia pública consagrada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. y si

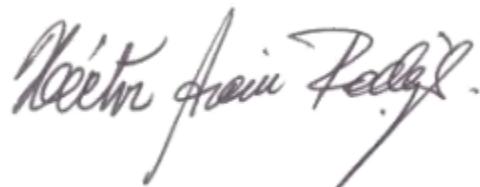
es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 *eiusdem*, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE QUE EN LA MENCIONADA DILIGENCIA SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS A QUE HAYA LUGAR, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA A LOS APODERADOS JUDICIALES REMITIR EL LINK DE LA AUDIENCIA A LOS TESTIGOS SOLICITADOS.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia al poder conferido, presentada por la doctora DIANA CAROLINA VERA GUERRERO, como apoderada judicial de AEROCLUB DEL ATLANTICO S.A.S., la cual fue presentada en legal forma.

TERCERO: CUMUNÍQUESE a la parte demandada, AEROCLUB DEL ATLANTICO S.A.S., la anterior decisión, advirtiéndole que debe constituir nuevo apoderado para que la represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
Juez Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla